

RESOLUCIÓN No. 08049

Por medio del cual se autorizan la adopción del régimen "Libertad Regulada" y las tarifas del establecimiento educativo privado CENTRO EDUCATIVO SAN PABLO APOSTOL con código DANE 308001078563 para el año escolar 2026.

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE BARRANQUILLA En uso de sus atribuciones legales y en especial las que confiere la Ley 115 de 1994, la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 de 2015, Resolución Ministerial No. 019805 de 30 de septiembre de 2025, Decreto Distrital de Delegaciones 0208 del 04 de febrero de 2016 y

CONSIDERANDO

Que el inciso 5) del artículo 67 de la Constitución Política de Colombia señala "corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo."

Que por su parte el inciso segundo del literal c) del artículo 202 de la Ley 115 de 1994 determina que el gobierno nacional reglamentará y autorizará el establecimiento o reajuste de las tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos dentro de uno de los siguientes regímenes: libertad regulada, libertad vigilada o régimen controlado.

Que el mismo artículo estableció que para definir el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos, los establecimientos educativos deberán llevar registros contables y tendrán en cuenta que las tarifas deben permitir recuperar los costos incurridos en la prestación de servicio, incluyendo gastos de operación, costos de reposición, de mantenimiento y reservas para el desarrollo futuro y, cuando se trate de establecimientos con ánimo de lucro, una razonable remuneración de la actividad empresarial.

Que, de otra parte, la citada disposición normativa determina que las tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos deben ser explícitas, simples y con una denominación precisa, y que podrán tener en cuenta principios de solidaridad social o redistribución económica.

Que, existen otros conceptos distintos a matrícula y pensión, denominados Cobros Periódicos, los cuales hacen parte de las tarifas fijadas por los establecimientos educativos para la prestación del servicio. Al respecto, el artículo 2.3.2.2.1.4 del Decreto 1075 de 2015 los ha definido y reglamentado de la siguiente manera



RESOLUCIÓN No. 08049

Por medio del cual se autorizan la adopción del régimen "Libertad Regulada" y las tarifas del establecimiento educativo privado CENTRO EDUCATIVO SAN PABLO APOSTOL con código DANE 308001078563 para el año escolar 2026.

"Son las sumas que pagan por servicios del establecimiento educativo privado, distintos de los anteriores conceptos y fijados de manera expresa en el reglamento o manual de convivencia de conformidad con lo definido en el artículo 2.3.3.1.4.4 del presente Decreto siempre y cuando dicho reglamento se haya adoptado debidamente, según lo dispuesto en los artículos 2.3.3.1.4.1 y 2.3.3.1.4.2 del presente Decreto y se deriven de manera directa de los servicios educativos ofrecidos." Dichos cobros no pueden incorporar conceptos comunes y obligatorios derivados del servicio educativo, los cuales son cobrados dentro de la tarifa de matrícula y pensión.

Que, a su turno, el Decreto 1075 de 2015 establece en el inciso 2 del numeral 3 del artículo 2.3.2.2.1.4, sobre los otros cobros periódicos, que: "son las sumas que pagan por servicios del establecimiento educativo privado, distintos de los anteriores conceptos y fijados de manera expresa en el reglamento o manual de convivencia de conformidad con lo definido en el artículo 2.3.3.1.4.4. del presente Decreto siempre y cuando dicho reglamento se haya adoptado debidamente, según lo dispuesto en los artículos 2.3.3.1.4.1. y 2.3.3.1.4.2. del presente Decreto y se deriven de manera directa de los servicios educativos ofrecidos." Entendiéndose estos como una clasificación de los cobros periódicos y, por lo tanto, comparten sus características esenciales como lo es la voluntariedad para su pago.

Que el artículo 17 de la Resolución Ministerial No 019805 del 30 de septiembre de 2025 señala que las entidades territoriales certificadas en educación expedirán los actos administrativos pertinentes para la fijación de tarifas aplicables durante el año escolar que inicia en el año 2026, para los establecimientos educativos de carácter privado de preescolar, básica y media de su jurisdicción, antes de que éstos inicien su periodo de matrículas.

Que, de acuerdo con lo señalado en la Resolución Ministerial No. 019805 del 30 de septiembre de 2025, las entidades territoriales certificadas en educación deberán incluir dentro de los planes operativos, visitas a los establecimientos educativos no oficiales con el fin de verificar la información registrada por los colegios al diligenciar la autoevaluación en el aplicativo EVI. Lo anterior, en cumplimiento al Decreto 907 de 1996 compilado en el Decreto 1075 de 2015. Por lo tanto, la Secretaría Distrital de Educación de Barranquilla, procederá de conformidad.

Que la Ley 715 de 2001 estableció en su artículo 5.12 que corresponde a la Nación expedir la regulación sobre costos, tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y cobros periódicos en los establecimientos educativos, y en su artículo

RESOLUCIÓN No. 08049

Por medio del cual se autorizan la adopción del régimen "Libertad Regulada" y las tarifas del establecimiento educativo privado CENTRO EDUCATIVO SAN PABLO APOSTOL con código DANE 308001078563 para el año escolar 2026.

7.13. que corresponde a los municipios certificados para la administración del servicio educativo vigilar la aplicación de la regulación nacional sobre estos asuntos en su jurisdicción

Que durante la vigencia 2025 fue revisado y ajustado el Manual de Autoevaluación y Clasificación de Establecimientos Privados de Preescolar, Básica y Media – Guía 4, como resultado de dicha actualización se cuenta con la versión 11 de la Guía 4, la cual se adopta mediante la Resolución No 019805 del 30 de septiembre de 2025.

Que la Resolución No 019805 del 30 de Septiembre de 2025, consagra que para la vigencia 2026, la facultad para incrementar de manera libre la tarifa del primer grado autorizado en la licencia de funcionamiento, será aplicable únicamente a los establecimientos clasificados en Régimen de Libertad Regulada.

Que la Resolución 019805 del 30 de Septiembre de 2025 establece que con el fin de incentivar y fortalecer la permanencia de los estudiantes en los establecimientos educativos y adicionalmente garantizar el derecho a la educación de los niños, niñas y adolescentes del país, el Ministerio de Educación Nacional ha diseñado el criterio de índice de permanencia, tomando la información reportada por cada establecimiento educativo en el Sistema Integrado de Matrícula –SIMAT en los dos años anteriores y que está constituido por los siguientes indicadores: i) porcentaje de permanencia intra anual, ii) porcentaje de permanencia inter anual, iii) tasa de aprobación; con un peso porcentual igual para todos los indicadores y para un total del 100%, en donde 0% corresponde al porcentaje más bajo del índice y el 100% al más alto.

Definición de los indicadores:

- **Permanencia intra anual:** Porcentaje de estudiantes matriculados durante 2024 sin presentar retiro en el transcurso del mismo año.
- **Permanencia interanual:** Porcentaje de estudiantes que, de acuerdo con su trayectoria educativa, se encuentran matriculados en 2023 y 2024 consecutivamente.
- **Tasa de aprobación:** Porcentaje de estudiantes que aprobaron el grado educativo en el cual se encontraban matriculados durante 2023.



RESOLUCIÓN No. 08049

Por medio del cual se autorizan la adopción del régimen "Libertad Regulada" y las tarifas del establecimiento educativo privado CENTRO EDUCATIVO SAN PABLO APOSTOL con código DANE 308001078563 para el año escolar 2026.

Que, para los colegios creados después del año 2024, que no cuentan con matrícula durante los años 2023 y 2024, no será aplicable dicho índice. En consecuencia, el porcentaje de incremento deberá calcularse sin tener en cuenta este criterio.

Que, adicionalmente, y con el objetivo de atender las necesidades de los territorios, se dispuso una clasificación por regiones, con la cual se parametrizo en la aplicación para la evaluación institucional y reporte financiero de establecimientos privados de preescolar, básica y media-EVI. En ese sentido se conformaron ocho (8) regiones de manera diferencial: Amazonía, Caribe, Central, Eje Cafetero y Antioquia, Llanos y Orinoquia, Pacífico, Santanderes y Seaflower (Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina).

Que, en la Resolución 019805 del 30 de septiembre 2025 se indica que el índice de permanencia se encuentra clasificado en una escala de bajo, medio y alto para cada una de las ocho (8) regiones, buscando agrupar la máxima homogeneidad de resultados por cada grupo de la escala mencionada.

Que este índice formará parte integral de la fórmula de cálculo de incremento de las tarifas de matrícula y pensión para el año 2026 en los establecimientos educativos privados de educación preescolar, básica y media.

Que la Resolución 019805 del 30 de septiembre 2025 posibilita un incremento de 0.3% puntos porcentuales adicionales para los establecimientos educativos que atienden población escolar con discapacidad, debidamente caracterizada de acuerdo con las categorías establecidas en el Sistema de Información de Matrícula – SIMAT, y atendiendo lo establecido en la Resolución 1197 de 2024 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social, en la cual se dictan disposiciones en relación con la certificación de discapacidad y el Registro de Localización y Caracterización de Personas con Discapacidad,

Que, la Resolución No 019805 del 30 de septiembre de 2025 autoriza el incremento adicional 2,2% para el año escolar que inicia en 2026, a los establecimientos educativos privados que soporten que el pago de salario de al menos el ochenta por ciento (80%) de sus educadores es igual o superior a la escala de remuneración que fija anualmente el Gobierno nacional para los docentes y directivos docentes al servicio del Estado que se rigen por el Decreto 2277 de 1979.

Que en la Resolución 019805 del 30 de septiembre de 2025 establece los porcentajes de incremento en las tarifas de matrícula y pensión en el segundo grado

RESOLUCIÓN No. 08049

Por medio del cual se autorizan la adopción del régimen "Libertad Regulada" y las tarifas del establecimiento educativo privado CENTRO EDUCATIVO SAN PABLO APOSTOL con código DANE 308001078563 para el año escolar 2026.

o CLEI y en los posteriores de los establecimientos privados, los cuales se calcularán sobre lo autorizado el año anterior en el grado o CLEI inmediatamente anterior.

Que de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 2.3.2.3.5. y 2.3.2.2.1.8 del Decreto 1075 de 2015, las secretarías de educación deben emitir resoluciones individuales a cada establecimiento educativo, para autorizar la clasificación y fijación de tarifas.

Que adicionalmente, el párrafo 1 del artículo 203 de la Ley 115 de 1994, modificado por el artículo 1 de la Ley 1269 de 2008, establece que el Consejo Directivo de los establecimientos educativos debe aprobar la lista completa de útiles escolares para uso pedagógico, textos, uniformes e implementos que se usarán durante el siguiente año académico, la cual, en sintonía con lo dispuesto en la Ley 1340 de 2009, no puede incurrir en prácticas restrictivas, por lo que no puede exigir proveedores ni marcas específicas, ni establecer mecanismos que de cualquier forma impidan la concurrencia de múltiples proveedores en la provisión de estos materiales.

Que el establecimiento educativo "CENTRO EDUCATIVO SAN PABLO APOSTOL" con código DANE 308001078563 funciona en la(s) sede(s) ubicada(s) en la dirección:

Dirección	Localidad	Municipio
Calle 107 N° 34-92	Suroccidente	Barranquilla

Que el establecimiento educativo presta el servicio en jornada mañana y parte de la tarde ofrece los grados de Prejardín, Jardín, Transición, Primero, Segundo, Tercero, Cuarto, Quinto, de acuerdo con autorización de estudios o licencia de funcionamiento número(s):

Grado	Número	Fecha
Prejardín	1762	22/11/2007
Jardín	1762	22/11/2007
Transición	1762	22/11/2007
Primero	7888	28/12/2012
Segundo	7888	28/12/2012
Tercero	7888	28/12/2012
Cuarto	7888	28/12/2012
Quinto	7888	28/12/2012

RESOLUCIÓN No. 08049

Por medio del cual se autorizan la adopción del régimen "Libertad Regulada" y las tarifas del establecimiento educativo privado CENTRO EDUCATIVO SAN PABLO APOSTOL con código DANE 308001078563 para el año escolar 2026.

Que con el propósito de obtener la autorización de la Secretaría Distrital de Educación para la clasificación en un régimen de tarifas y para la adopción de los costos educativos el establecimiento educativo "**CENTRO EDUCATIVO SAN PABLO APOSTOL**" presentó a la Secretaría de Educación para el año 2026, la propuesta integral de clasificación en el régimen **Libertad Regulada**, haciendo entrega de los formularios y documentos anexos exigidos.

Que en virtud de lo precedente y de lo estipulado en la Resolución No. 019805 del 30 de septiembre de 2025, es procedente autorizar a la institución educativa objeto del presente proveído, el cobro de las tarifas anuales de matrícula y pensión del año escolar 2026, calendario A; dentro del régimen **Libertad Regulada** aplicando un incremento libre para el primer grado de **6,73%** y para los otros grados equivalentes al total de la sumatoria de los siguientes porcentajes.

- 0.83% aplicación de manual de autoevaluación institucional.
- 5,10 Índice de Precios al Consumidor (IPC) como variable en el cálculo del incremento en las tarifas.
- 0.50 % Índice de permanencia.
- 0,30 % El porcentaje autorizado para la implementación de estrategias de educación inclusiva y del Decreto 1421 de 2017.

6,73 % Total

Que adicionalmente, el "**CENTRO EDUCATIVO SAN PABLO APOSTOL**" presentó dentro de su propuesta integral de costos, las sumas discriminadas correspondientes a los otros cobros periódicos, los cuales fueron estudiados y aprobados por el Consejo Directivo de la institución educativa, tal y como consta en la documentación aportada, de la siguiente manera:

El establecimiento no presenta otros cobros periódicos. Asimismo, se observa que tales conceptos obedecen a la definición contenida en el artículo 2.3.2.2.1.4 del Decreto 1075 de 2015, razón por la cual, se procederá a la autorización de su cobro.

Que revisados los formularios y documentos anexos, la Secretaría de Educación concluyó que es procedente expedir el acto administrativo de autorización de tarifas dentro del régimen y categoría correspondientes.



RESOLUCIÓN No. 08049

Por medio del cual se autorizan la adopción del régimen "Libertad Regulada" y las tarifas del establecimiento educativo privado **CENTRO EDUCATIVO SAN PABLO APOSTOL** con código DANE 308001078563 para el año escolar 2026.

Que, conforme a lo que viene detallado, la Secretaría de Educación,

RESUELVE:

ARTICULO 1: RÉGIMEN Autorícese al establecimiento educativo **CENTRO EDUCATIVO SAN PABLO APOSTOL**, el cobro de tarifas anuales de matrícula y pensión dentro del régimen Libertad Regulada aplicando un incremento libre para el primer grado de **6,73** y para los demás grados equivalentes al total de la sumatoria de los siguientes porcentajes

- 0.83% aplicación de manual de autoevaluación institucional.
- 5,10 Índice de Precios al Consumidor (IPC) como variable en el cálculo del incremento en las tarifas.
- 0.50 % Índice de permanencia.
- 0,30 % El porcentaje autorizado para la implementación de estrategias de educación inclusiva y del Decreto 1421 de 2017.

6,73 % Total

ARTICULO 2: TARIFA PARA TODOS LOS GRADOS AUTORIZADOS Autorícese al establecimiento educativo **CENTRO EDUCATIVO SAN PABLO APOSTOL**, cuyo primer grado autorizado es prejardín, las tarifas por concepto de matrículas y pensiones para el año de 2026 en los siguientes valores.

El primer grado que ofrece el establecimiento educativo es prejardín

GRADOS	ANUALIZADA 2026	MATRICULA 2026	PENSION 2026
PREJARDIN	\$ 4.570.000	\$ 457.000	\$ 411.300
JARDIN	\$ 4.566.443	\$ 456.644	\$ 410.980
TRANSICION	\$ 4.566.443	\$ 456.644	\$ 410.980
PRIMERO	\$ 4.386.564	\$ 438.656	\$ 394.791
SEGUNDO	\$ 4.399.824	\$ 439.982	\$ 395.984
TERCERO	\$ 4.399.824	\$ 439.982	\$ 395.984
CUARTO	\$ 4.399.824	\$ 439.982	\$ 395.984
QUINTO	\$ 4.399.824	\$ 439.982	\$ 395.984

18

RESOLUCIÓN No. 08049

Por medio del cual se autorizan la adopción del régimen "Libertad Regulada" y las tarifas del establecimiento educativo privado CENTRO EDUCATIVO SAN PABLO APOSTOL con código DANE 308001078563 para el año escolar 2026.

PARÁGRAFO 1: El valor de la matrícula no podrá ser superior al 10% de la tarifa anual autorizada. El cobro de la pensión podrá hacerse en mensualidades o en períodos mayores que no superen el trimestre y deberá fijarse en el manual de convivencia.

ARTICULO 3: COBROS PERIÓDICOS: No presenta cobros periódicos.

ARTICULO 4: OTROS COBROS PERIÓDICOS: No presenta otros cobros periódicos.

ARTICULO 5: RETENCIÓN DE CERTIFICADOS DE EVALUACIÓN. En caso de no pago oportuno de los valores de la matrícula o pensiones, los establecimientos educativos de carácter privado de preescolar, básica y media, podrán retener los informes de evaluación de los estudiantes, a menos que los padres o responsables de esta obligación puedan demostrar imposibilidad de pago por justa causa, en los términos previstos en el parágrafo 1 del artículo 2 de la Ley 1650 de 2013. En ningún caso, los establecimientos educativos podrán impedir a los estudiantes participar en el proceso educativo, por lo cual, no cuentan con autorización para impedirles presentar evaluaciones, retirarlos del salón de clase, excluirlos de participar de actividades pedagógicas, y demás actividades académicas.

ARTICULO 6: INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL. En aplicación de lo establecido en la Ley 715 de 2001, artículo 6, numeral 6.2.13 y artículo 7 numeral 13 y en el artículo 2.3.7.1.5. del Decreto 1075 de 2015, la Secretaría Distrital de Educación dentro del Plan Operativo de Inspección, Vigilancia y Control, efectuará la visita correspondiente al establecimiento educativo, la cual podrá ser posterior a la expedición del acto administrativo que autorice las tarifas de matrícula, pensión y cobros periódicos, con el fin de verificar la información y la documentación registrada en el aplicativo EVI.

Parágrafo 1: En el evento que en la visita de inspección, vigilancia y control, se detecte que la institución educativa incurrió en una o varias de las infracciones previstas en el artículo 2.3.2.2.4.2 Decreto 1075 de 2015, la Secretaría Distrital de Educación procederá con la apertura del proceso administrativo sancionatorio establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO 7: PUBLICIDAD La presente resolución deberá ser fijada en un lugar visible del establecimiento educativo, durante toda la vigencia del año lectivo o

RESOLUCIÓN No. 08049

Por medio del cual se autorizan la adopción del régimen "Libertad Regulada" y las tarifas del establecimiento educativo privado CENTRO EDUCATIVO SAN PABLO APOSTOL con código DANE 308001078563 para el año escolar 2026.

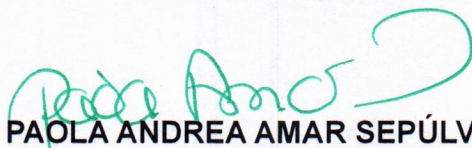
académico 2026, al igual que en la página web en el caso en que cuente con esta herramienta tecnológica.

ARTICULO 8: NOTIFICACION. La presente resolución se notificará al representante legal del establecimiento educativo denominado **CENTRO EDUCATIVO SAN PABLO APOSTOL** de acuerdo con lo consagrado en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, modificada por la ley 2080 del 2021.

ARTICULO 9: RECURSOS. Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito a través de nuestro sistema de atención al ciudadano SAC, ingresando al siguiente link: http://sac2.gestionsecretariasdeeducacion.gov.co/app_Login/?sec=8 dentro de los diez (10) días siguientes al recibo del comunicado por el cual se le notifica el acto administrativo, a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según sea el caso; de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Barranquilla a los 28 días del mes de noviembre de 2025


PAOLA ANDREA AMAR SEPÚLVEDA
Secretaria Distrital de Educación de Barranquilla.

Proyectó. Jonathan Peña – Asesor externo 
Revisó.- Adriana Cepeda.- Asesor jurídico Externo 
Aprobó: Pablo Morillo Viñas Jefe de la Oficina de Inspección, Vigilancia y Control 
Revisó. Lina García.- Asesor jurídico Externo 